

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que mediante Auto No. 1354 de 15 septiembre de 2020 se ordenó a la parte actora proceder con la notificación de los demandados, haciendo la salvedad que desde el 04 de marzo de 2020 ya se había realizado la misma orden, sin que a la fecha se hubieran notificado, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 22 de enero de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 094
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: PERTENENCIA.

Demandante: HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ PÉREZ

Demandados: JOSÉ ORLANDO MONTIEL FERLA y otros.

Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00229-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el 15 de septiembre de 2020, se ordenó a la parte demandante, **HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ PÉREZ**, a través de apoderado judicial que cumpla con los deberes y responsabilidades del numeral 6 del artículo 78 del C.G.P; a fin de proceder con la notificación de los señores **JOSÉ MAURICIO ACEVEDO ÁLVAREZ, CLARA ROSA NOGUERA DE Saldarriaga y FLOR ESMIRA NOGUERA DE GARCÍA**, toda vez que esta orden ya se había decretado desde 04 de marzo de 2020 mediante Auto No. 0190.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal**,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente demanda de pertenencia, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para

continuar el trámite de la demanda, esto es notificar a **JOSÉ MAURICIO ACEVEDO ÁLVAREZ, CLARA ROSA NOGUERA DE SALDARRIAGA y FLOR ESMIRA NOGUERA DE GARCÍA**, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DVS.

Firmado Por:


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **25/01/2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 009**.


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9377d9e4badaa086849e7cca921f27ef6e9aa9b7d3639c53752b6a557372a2**
Documento generado en 22/01/2021 11:02:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>